



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Comisión de Posgrado

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160/10

Acuerdo Plenario N° 898/14

Mendoza, 27 de marzo de 2014.

VISTO:

la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11; y

CONSIDERANDO:

que en el ámbito del Consejo de Universidades se encuentra en tratamiento el marco normativo relacionado con la doble titulación y la titulación conjunta; que este cuerpo comparte la necesidad de establecer dicho marco normativo; que, en consecuencia, resulta necesario producir las adecuaciones necesarias en la reglamentación vigente que establece los estándares de acreditación de carreras de posgrado;

que la Comisión de Posgrado ha producido el despacho correspondiente; que, por otra parte, el Comité Ejecutivo, en su reunión del 11 de marzo del corriente año, entendió oportuno también proponer modificaciones en relación con el punto 12. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA VINCULADAS A LA CARRERA, como así también a los puntos 16.3 y 16.4 relacionados con el informe de evaluación, resolución del proceso y recursos contra ella.

Por ello,

**EL CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL
ACUERDA:**

Artículo 1°: Aprobar las propuestas de modificación al anexo de la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11 en los puntos N° 1.3, 3.1.1, 3.1.2, 3.3.1, 3.3.2, 7.3.3, 8, 8.1, 8.2, 11.2, 12, 16.3 y 16.4 que se agregan como anexo I al presente.

Artículo 2°: Aprobar como anexo o nuevo título de la Resolución ME N° 160/11 "De los convenios específicos para carreras interinstitucionales de posgrado" el texto que se establece en el anexo II del presente.

Artículo 3°: Poner en conocimiento del Consejo de Universidades el presente acuerdo para su correspondiente tratamiento.

Artículo 4°: Regístrese, dése a conocer y archívese.

GUSTAVO EDUARDO LUGONES
Director General

ARTURO ROBERTO SOMOZA
Presidente



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Ac. Pl. N° 898/14 - anexo I

Propuesta de modificación al Anexo de la Resolución del Ministerio de Educación N° 160/11

1.3. Doctorado

El Doctorado tiene por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento —cuya universalidad deben procurar—, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos aportes originales. El doctorado culmina con una tesis de carácter individual que se realiza bajo la supervisión de un Director. La tesis debe constituirse como un aporte original al área del conocimiento de la que se trate, y demostrar solvencia teórica y metodológica relevante en el campo de la investigación científica. La tesis es evaluada por un jurado que incluye al menos un miembro externo a la (s) institución (es) universitaria (s) y excluye al Director.

Conduce al otorgamiento del título de “Doctor” con especificación precisa de una disciplina o área interdisciplinar.

3.1.1. Estructurado: el plan de estudio está predeterminado por la (s) institución (es) y es común para todos los estudiantes.

3.1.2. Semiestructurado: el plan de estudio ofrece actividades curriculares predeterminadas por la (s) Institución (es) y comunes a todos los estudiantes y un trayecto o trayectos que seleccionan la (s) Institución (es) o el estudiante en el que el itinerario se define para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

3.3.1. Carreras Institucionales: Son carreras pertenecientes a una única institución universitaria.

3.3.2. Carreras Interinstitucionales: carreras en las que participan al menos una Institución Universitaria argentina y centros de investigación asociados u otras Instituciones Argentinas o extranjeras, con el fin de compartir el potencial académico, científico, artístico y tecnológico propio. En este tipo de carreras deben confluir aportes, —aunque no necesariamente equivalentes— de todas las instituciones involucradas, existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa y formalizar la asociación con la firma de los convenios respectivos, que estarán aprobados por cada institución según la normativa y el estatuto de cada una de las instituciones intervinientes.

El carácter de interinstitucional se extiende a aquellas carreras en las que la institución universitaria se asocia con instituciones dedicadas a la investigación y/o vinculación tecnológica y/o artística, tal las previsiones realizadas en el artículo 39° de la LEY N° 24.521, y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este último caso la responsabilidad académica en cuanto a admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación corresponderá exclusivamente a la/s institución/es universitaria/s firmante/s del convenio.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

El objetivo propio de la creación de estas carreras surgirá de la necesidad de cooperación científica dentro de los distintos campos o áreas del conocimiento para el fortalecimiento de las carreras de posgrado, para cubrir áreas de vacancia, para el logro de transferencia tecnológica entre otros objetivos ligados al desarrollo de la actividad nacional.

Existirán dos tipos de Carreras Interinstitucionales:

a) Carreras Interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas.

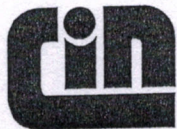
Son carreras conveniadas que se desarrollan entre al menos una Institución Universitarias y Centros de Investigación u otro tipo de Instituciones Argentinas pertinentes. Al menos el 25% de todas las actividades académicas deberán desarrollarse en las instituciones universitarias intervinientes.

1. El número de Instituciones Universitarias comprometidas en la presentación y posterior desarrollo de la carrera será el que resulte de acuerdos entre instituciones y se reflejará en el convenio.
2. El alumno postulante se deberá inscribir en una de las Instituciones Universitarias conveniada la que será responsable de la emisión del título correspondiente.
3. El diploma que se expida deberá incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes.
4. La acreditación y posterior validación oficial del título se solicitarán en única presentación que incluirá a todas las instituciones participantes;
5. La sede administrativa de la carrera podrá alternar entre las instituciones universitarias conveniadas.

b) Carreras Interinstitucionales entre dos o más instituciones argentinas y extranjeras.

Son carreras conveniadas que se desarrollan entre al menos una Institución Universitaria argentina y una Institución Universitaria, Centro de Investigación u otro tipo de Instituciones pertinentes extranjeras.

1. El alumno postulante deberá inscribirse en una Institución Universitaria argentina participante.
2. La titulación podrá ser:
 - a) titulación conjunta con un único diploma: el estudiante al completar el programa obtiene un único título otorgado sólo por las instituciones universitarias conveniadas en un solo diploma en el que consten los logos institucionales y demás identificaciones.
 - b) Titulación múltiple con más de un diploma: el estudiante al completar el programa obtiene las dos o más titulaciones otorgadas sólo por las instituciones universitarias conveniadas en documentos separados en los que conste su vinculación.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

3. La acreditación y posterior validación oficial del título se solicitarán en única presentación que incluirá a todas las instituciones participantes;

7.3.3. Localización de la propuesta: se indicará la/s localización/es institucional/es y geográfica/s en la/s que se llevará a cabo la actividad académica de la carrera. Si la misma es Institucional y está prevista para su desarrollo, total o parcial, en sede de otra institución, se adjuntará el convenio correspondiente y se describirán las condiciones institucionales, académicas y de infraestructura en las que se prevé dictar la misma; se especificará la correspondencia con el CPRES de pertenencia de la institución o, caso contrario, se adjuntará el dictamen favorable del CONSEJO DE UNIVERSIDADES (CU) o la documentación pertinente que habilite el dictado fuera del mismo de acuerdo con la normativa vigente.

Si se trata de una Carrera Interinstitucional entre Instituciones Universitarias Argentinas o Extranjeras se adjuntará el convenio específico correspondiente.

8. EVALUACIÓN FINAL

8.1. Trabajos finales

Las carreras de posgrado admitirán distintos tipos de trabajos finales según se detalla en los párrafos siguientes. La decisión respecto a qué tipo de trabajo final se propone, será fundamentado a partir de los objetivos y el perfil específico de la carrera.

Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Las Carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de trabajo final de Maestría.

Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría.

Las Carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el manejo



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación y cuya culminación evidencie haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Doctorado.

El trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a las instituciones universitarias intervinientes y excluye al Director.

Para el caso de las carreras Institucionales o Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas, la escritura del trabajo será realizada en lengua española y su defensa será oral y pública, realizada también en lengua española y concretada en una sede física perteneciente a la institución universitaria, preferentemente donde la carrera fuera dictada. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas la redacción y defensa de la Tesis podrá hacerse en idioma extranjero.

Para el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y Universidades extranjeras, el trabajo final de las Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres miembros, debiendo al menos uno de éstos ser externo a las instituciones universitarias intervinientes y excluye al Director. La escritura y defensa de la tesis se efectuara en idioma español, salvo excepción debidamente fundada. Cuando la presentación y defensa sea en el exterior, el idioma deberá estar previsto en el convenio correspondiente.

Para el caso de las Carreras Interinstitucionales entre Instituciones Universitarias Argentinas y Universidades extranjeras la defensa oral y pública de los trabajos finales o tesis se podrá realizar en cualquiera de las sedes intervinientes.

En todos los casos se admitirá el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación a la vista para la actuación del Tribunal y efectivización de la defensa.

8.2. Dirección de los trabajos finales

Los directores —y co-directores cuando los hubiera— de tesis en Maestrías y Doctorados deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final podrá incluir dos directores o un director y un codirector.

La figura del co-director o de un segundo director de tesis o proyecto, será exigible en los casos en que el director y el doctorando y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran o para el caso en que el trabajo final se realice en el marco de una carrera interinstitucional.

Para el caso de las carreras interinstitucionales en las que intervenga al menos una Universidad extranjera, la tesis se desarrollará bajo la modalidad de codirección, uno por una Institución Universitaria Argentina y uno por una Universidad extranjera.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Cuando el trabajo final no requiera ser elaborado bajo el formato de tesis, el director y co-director deberán tener méritos suficientes en el campo científico, tecnológico o artístico que corresponda.

Preferentemente, se priorizará la elección de directores con pertenencia institucional y salvo excepciones justificadas y debidamente fundamentadas, no tendrán un título inferior a la carrera en la que el trabajo final se inscribe.

En los proyectos y carreras que tengan como trabajo final la realización de una tesis, se deberá brindar información sobre el banco de directores.

11.2. Cuerpo académico

Se considera como cuerpo académico al director de la carrera, los miembros de la comisión académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y codirectores de tesis, según las condiciones que defina la reglamentación institucional. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerite, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

El cuerpo docente a cargo del dictado y la evaluación de cursos, seminarios, talleres u otros estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias que ofrecen la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior en las áreas formativas de carreras institucionales con escaso desarrollo de posgrado, áreas de vacancia o instituciones universitarias con escaso desarrollo en esa área de posgrado.

Para las carreras interinstitucionales con instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar al menos el 30% del cuerpo docente.

Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

12. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA VINCULADAS A LA CARRERA

En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados, en modalidad presencial, se explicitarán -de acuerdo con los requerimientos de la carrera- los ámbitos institucionales de investigación y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades propias de la institución universitaria o en convenio, haciendo referencia particular a centros, e institutos. De igual modo, se detallarán los programas, proyectos y líneas de investigación consolidadas en vinculación con la temática propia de la carrera y las previsiones realizadas para sostener y aumentar gradualmente las mismas.

En las carreras de Maestrías Académicas y Doctorados, en modalidad a distancia, se explicitarán las actividades de investigación de los docentes con residencia en la o las localidades en las que se desarrolla la oferta. Lo mismo ocurrirá en el caso de los docentes con vínculo estable con la carrera y que residan en otras localidades del país o en el extranjero, dado que podrán presentar información de las actividades de



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

investigación que realicen en sus lugares de residencia. A efectos de la evaluación de la calidad de esta dimensión no constituirán demérito alguno las tareas de investigación que no tienen lugar físico en la Universidad.

16.3 Informe de Evaluación: El Comité de pares emitirá informe de evaluación fundado, explicitando los aspectos favorables y desfavorables, realizará recomendaciones para el mejoramiento de la calidad y expresará su opinión respecto de la acreditación de la carrera. Del informe se dará vista a la institución en forma previa a la resolución de "no acreditación" con el objeto que la institución proponga cursos de acción encaminados a salvar las deficiencias observadas. En dicha oportunidad, acompañará a su propuesta un cronograma de las mejoras a realizar, así como de los medios que se emplearán para lograrlas. Dichos elementos serán evaluados y tenidos en cuenta para resolver el juicio final referido a la acreditación o no de la presentación realizada.

16.4. Resolución: Cumplidas las etapas señaladas en los puntos precedentes, la CONEAU o la agencia privada de evaluación o acreditación dictará la Resolución de acreditación o no acreditación, tanto de carreras nuevas como en funcionamiento, debiendo indicarse claramente las debilidades y fortalezas de las carreras, a fin que la institución pueda solicitar su reconsideración o diseñar estrategias y políticas adecuadas para la elevación de su desempeño académico.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reconsideración, en cuya oportunidad deberán acompañarse de elementos puntuales que complementen la presentación formal realizada previamente. Dichos elementos se referirán principalmente a las debilidades señaladas en la resolución previa.

Sólo se dará publicidad al listado de Carreras Acreditadas, una vez que las respectivas resoluciones queden firmes



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Ac. Pl. N° 898/14 - Anexo II

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA CARRERAS INTERINSTITUCIONALES DE POSGRADO

1. Características del convenio interinstitucional:

- a) **Especificidad:** La existencia de un convenio específico es la condición básica de la interinstitucionalidad de una carrera. Además del convenio marco debe existir un convenio específico por cada carrera de posgrado interinstitucional.
- b) **Instancias que deben aprobarlo:** Son las previstas en la ley y en el estatuto de cada institución. Además del convenio específico de corresponsabilidad académica, la carrera debe ser creada en las respectivas instituciones universitarias mediante las instancias establecidas en sus respectivos estatutos.
- c) **Tipos de carrera que involucra:** Son los previstos en los artículos 39 y 40 y en la RM 160/11: especializaciones, maestrías (académicas y profesionales) y doctorados.

2. Contenidos mínimos que debe incluir el convenio:

I-Preámbulo. Aspectos institucionales. Representatividad de de las Instituciones signatarias del Acuerdo (Características/ Dependencia/Autoridades responsables)

II-Aspectos académicos: El convenio establece los acuerdos principales en lo referente a los aspectos académicos. El plan de estudios detallado, sus trayectos (para el caso de las carreras de titulación múltiple) se adjunta como anexo al convenio.

- Denominación de la carrera a desarrollar en común, o de las carreras que se dictan en cada Universidad para el caso de las titulaciones múltiples
- Sede/s de Cursado
- Proporcionalidad de las estadías/cursos en una universidad y en otra. (alumnos y docentes) (en línea con lo establecido en el punto
- Definición de créditos/horas
- Requisitos de ingreso y condiciones de admisión de los alumnos.
- Modalidad de la Defensa del Trabajo Final Integrador o Tesis (lugar físico, idioma, medios tecnológicos)
- Título/s a otorgar
- Composición de los Tribunales de Tesis/TFI
- Modalidad de expedición de títulos, incluyendo para el caso de las titulaciones múltiples la leyenda vinculante que debe establecer que los múltiples títulos se expiden en el marco de una única carrera interinstitucional, indicando las



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Instituciones Universitarias partícipes del convenio y el/los nombre/s de los demás títulos otorgado.

- Para el caso de Convenios con Universidades Extranjeras además deberá incluirse:
 - Lengua en la que se dicta las actividades curriculares
 - Lengua de escritura de los Trabajos Finales o tesis
 - Modalidad específica de supervisión de los Trabajos Finales/Co-Dirección internacional de Tesis
 - Modalidad de evaluación y calificación de los trabajos finales atendiendo a las particularidades propias de cada país

III- Organización y gestión académica

- Establecer la modalidad de coordinación y articulación entre las Instituciones intervinientes.
- Institución/es a cargo de la presentación de formularios a CONEAU y ME.
- Derechos de publicación de Tesis/Trabajos finales en repositorios institucionales o bibliotecas. Derechos de propiedad intelectual.

IV- Aspectos económicos, financieros y de infraestructura

- Cada convenio específico deberá mencionar los mecanismos económicos y de financiamiento de la carrera (honorarios, becas, movilidades, matriculas, etc.).
- Se describirán los aportes institucionales y de infraestructura de cada una de las instituciones intervinientes.

V- Vigencia del convenio.

- Establecer la vigencia y el mecanismo de renovación y rescisión del convenio.

3. Convenios con instituciones no universitarias

Deberá explicitar los alcances de la participación y la responsabilidad de las instituciones no universitarias intervinientes.